

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente: 25269-33-33-001-2021-00126-00
Demandante: FLAMINIO MARROQUÍN ESCARRGA Y OTROS
Demandados: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
Asunto: ordena correr traslado

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de la demanda, con contestación y del traslado de la solicitud de medida cautelar, ingresó el proceso para resolver lo correspondiente; sin embargo, se advierte que, contra el auto del 9 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió la acción popular, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición.

En ese orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la L.1437/2011 modificado por la L.2080/52021, aplicable por remisión expresa del art. 44 de la L.472/1998, el recurso de reposición se tramitará conforme la L.1564/2012, normativa que señala que, una vez presentado, se resolverá previo traslado a la parte contraria por 3 días – art. 319-, lo que en el presente asunto no se surtió, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 319 de la L.1564/2012

SEGUNDA: transcurrido el término de que trata el numeral primero, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/I- 00

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46410bc5d52e4c88b3e2964a01b63537cb816d94de71bd07761eca20d1fd804a**

Documento generado en 29/11/2021 04:30:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>